



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 135-2017-MDP/A

Pachacámac, 18 de Julio 2017.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Expediente N° 5110-2017 de fecha 05 de Junio del 2017 presentado por el administrado Cerapio Felomino Huayllaro Medina y Gregorio Gonzales Urpay e Informe N° 250-2017-MDP/GAJ de fecha 05 de Julio del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 092-2017-MDP/A de fecha 10 de Mayo del 2017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 092-2017-MDP/A de fecha 10 de Mayo del 2017, se resolvió declarar Improcedente la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015, solicitada mediante Documento Simple N° 3465-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015 y Documento Simple N° 955-2017 de fecha 27 de Enero del 2017.

Que, mediante Expediente N° 5110-2017 de fecha 05 de Junio del 2017, el administrado Cerapio Felomino Huayllaro Medina y Gregorio Gonzales Urpay interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 092-2017-MDP/A de fecha 10 de Mayo del 2017, que declaró improcedente la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A, alegando en dicho recurso la afectación al debido procedimiento y al legítimo derecho de defensa aportando como prueba copia certificada de la sentencia emitida en el Expediente N° 12614-2003 por el 20° Juzgado Civil de Lima y copia certificada de testimonio de escritura pública.

Que, con Informe N° 250-2017-MDP/GAJ de fecha 05 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que deviene en Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Cerapio Felomino Huayllaro Medina y Gregorio Gonzales Urpay, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 092-2017-MDP/A de fecha 10 de Mayo del 2017, la misma que agotó la vía administrativa.

Que, al respecto el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el Artículo 11° de la acotada Ley, establece que los administrados plantear la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. De igual modo el Artículo 202° inciso 3) de la mencionada Ley, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el numeral 33) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza N° 001-2015-MDP/C en su Artículo 14° numeral 31) establece que constituye atribución del Alcalde el "Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad."

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 27972, señala que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios (...)" Asimismo, el Artículo 52° de la citada norma precisa que agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: 1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución. 2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes. 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo al Artículo 218° inciso 218.2 acápite a) de la Ley N° 27444, la resolución que se emita resolviendo la presente reconsideración dará por agotada la vía administrativa, al no haber impugnación ante autoridad superior.

Que, la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Artículo 1° prescribe que "La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)"

Que, conforme al numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y mediante "Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por los administrados Cerapio Felomino Huayllan Medina y Gregorio Gorzales Urpay,



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contra la Resolución de Alcaldía N° 092-2017-MDP/A de fecha 10 de Mayo del 2017, que resolvió declarar improcedente la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agorada la Vía administrativa, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas conforme lo dispone el Artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Abog. Percy Flores Roque
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE

